

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regento de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Diciembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

(Continuación).

CAPÍTULO II

De la inspección.

Art. 10. Compete á la Intervención general de la Administración del Estado ejercer una eficaz acción inspectora sobre los servicios á cargo del Cuerpo pericial de Contabilidad.

El servicio de inspección será desempeñado por los empleados del Centro directivo á quienes se revista del carácter de inspectores, sin perjuicio de que el Interventor general pueda conferir comisiones de inspección á los funcionarios del Cuerpo que considere conveniente.

Art. 11. Las visitas de inspección tendrán por objeto:

1.º Conocer en todos sus detalles el estado de los servicios encomendados á las oficinas interventoras.

2.º Averiguar, depurar y poner de manifiesto las faltas en que incurran aquellas dependencias, tanto en lo relativo á su misión fiscal como en lo concerniente á los servicios de contabilidad.

3.º Corregir dichas faltas haciendo que se cumplan íntegramente las disposiciones dictadas sobre el particular en instrucciones, reglamentos y órdenes especiales.

4.º Conseguir que desaparezca todo retraso en los libros de contabilidad, rendición de cuentas y solvencia de pliegos de defectos y reparos, así como en los servicios encomendados á la Sección fiscal.

5.º Explicar el objeto y enlace de las operaciones que no hayan sido bien comprendidas por las oficinas donde se efectúe la inspección, y resolver prácticamente cuantos casos de fiscalización y contabilidad se les presenten por los funcionarios que tengan á su cargo estos servicios.

6.º Inculcar, en el ánimo de los empleados de las dependencias que visiten, hábitos de estudio, laboriosidad y subordinación, y dar cuenta á la Intervención general del concepto que le merezcan los empleados de las oficinas que visiten.

Art. 12. Los resultados de cada visita de inspección se irán consignando en un expediente, que instruirá el Jefe encargado de girarla, quien formulará pliegos de cargos por todas las faltas que observe, los cuales serán contestados en un plazo

perentorio por los funcionarios que aparezcan responsables.

Terminado el expediente, lo elevará con informe el Inspector á la Intervención general para la resolución que corresponda.

Art. 13. Los Inspectores de Contabilidad tendrán la representación directa del Interventor general de la Administración del Estado para todos los fines de la Inspección siempre que el Ministro no les confiera la suya, y si sus órdenes no fuesen exacta é inmediatamente cumplidas, darán aviso á dicho Centro.

Art. 14. No obstante la representación de que se hallan revestidos los citados Inspectores, serán personalmente responsables de las disposiciones que adopten en uso de las atribuciones inherentes á su cargo; pero esta responsabilidad no les comprenderá cuando se limiten á cumplir estrictamente las órdenes que el Ministro ó la Intervención general les comuniquen.

Art. 15. Todas las oficinas dependientes de la Intervención general serán visitadas al menos una vez en cada año sin perjuicio de serlo con mayor frecuencia si las necesidades del servicio lo reclamaren.

Art. 16. Cuando los Inspectores de Contabilidad no se encuentren girando visita, prestarán sus servicios en la Intervención general, asignados á las Secciones de la misma donde su cooperación pueda ser más necesaria.

CAPÍTULO III

Del ingreso y ascenso.

Art. 17. El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar desde la categoría de Oficial de tercera clase, previa oposición libre, sin sujeción á las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876 y por la categoría de Aspirante de segunda clase, previo examen.

Art. 18. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma siguiente:

Las de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase serán de libre elección del Gobierno entre los individuos que figuren en el escalafón y cuenten dos años de antigüedad en la clase inferior inmediata.

Desde la clase de Jefes de Administración de cuarta hasta la de Oficial de tercera, se proveerán dando el primer turno á la antigüedad, el segundo á los cesantes por el orden en que figuren en el escalafón y el tercero á la oposición, sin las limitaciones impuestas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Quando se extinga la clase de cesantes se darán los dos primeros turnos á la antigüedad y el tercero á la oposición.

Las vacantes de Oficiales de cuarta y quinta clase y las de aspirantes de primera se cubrirán dándose una á la antigüedad y otra á los cesantes.

CAPÍTULO IV

De la oposición y del examen.

Art. 19. Los ejercicios de libre oposición para los Jefes de Administración de cuarta clase, Jefes

de Negociado y Oficiales serán seis: cuatro teóricos y dos prácticos.

Constituirán los ejercicios teóricos la explicación de las lecciones que determina la instrucción de oposiciones de esta fecha sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética, Algebra, Geometría y Teneduría de libros.

2.º Física, Química y Química orgánica.

3.º Economía política, Derecho administrativo, Artes mecánicas y Procedimientos industriales.

4.º Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos y Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Constituirá el primer ejercicio práctico: la formación de una cuenta; el examen de otra rendida por un Agente de la Administración, formulando los reparos que de dicho examen resulten; contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio, y redacción de uno ó varios mandamientos de pago y de ingreso.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la apertura de los libros Diario y Mayor, haciendo en ellos y en los auxiliares los asientos que el Tribunal designe; en la práctica de una operación de contabilidad y en el informe de un expediente de carácter fiscal y en la resolución de otro informado por un opositor.

Art. 20. Los exámenes para las plazas de Aspirantes á Oficial constarán de dos ejercicios, el primero teórico y el segundo práctico.

Versará el teórico sobre elementos de Aritmética, Gramática castellana, Teneduría de libros por partida doble, nociones sobre organización de las oficinas provinciales de Hacienda y deberes y atribuciones de los empleados de las mismas.

Consistirá el práctico en escribir al dictado, formar un estado y redactar un documento de contabilidad.

Art. 21. Los ejercicios serán públicos y constituirán el examen las indicadas materias en la extensión que comprenden los programas adjuntos.

Art. 22. Los Tribunales de oposiciones y exámenes se constituirán en la forma dispuesta en la instrucción de oposiciones de esta fecha.

Art. 23. El número de plazas vacantes, la fecha y local en que hayan de comenzar y celebrarse las oposiciones y exámenes, así como el día hasta el cual serán admitidas las solicitudes, se anunciarán con la antelación necesaria en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia que corresponda.

CAPÍTULO V

Del escalafón.

Art. 24. El escalafón se formará con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos del Cuerpo serán clasificados por categorías, y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes, entendiéndose por cesantes juntamente con los que se hallan en esta situación, los que sirvan en otras dependencias.

2.^a Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenida en el ramo.

3.^a En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

4.^a Se hará constar asimismo el caso del decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

Art. 25. El escalafón se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

CAPÍTULO VI

De las faltas y de su corrección.

Art. 26. Las faltas serán leves y graves.

Se considerarán como faltas leves:

1.^o Las de puntual asistencia á la oficina, siempre que éstas no sean reiteradas.

2.^o Los vicios ó defectos impropios de los funcionarios públicos.

3.^o Las faltas de aplicación y celo ó descuido en el cumplimiento del deber, siempre que éstas no sean constantes y reiteradas, en cuyo caso constituirán faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves:

1.^o La reiterada falta de asistencia á la oficina.

2.^o El retraso, descuido y defectos en el despacho de expedientes y llevar los libros con retraso ó con graves defectos.

3.^o Los vicios ó defectos reiterados que hagan desmerecer en concepto público.

4.^o Incurrir por cuarta vez en falta leve.

Y 5.^o Los actos de insubordinación con sus superiores.

Art. 27. Las faltas leves serán corregidas en la forma siguiente:

La primera con descuento á beneficio del Tesoro de uno á cinco días de sueldo.

La segunda con reprensión privada.

La tercera con la pena de postergación, entendiéndose por postergación la pérdida del ascenso por una sola vez.

La reincidencia de las faltas se castigará en el primer caso con el doble de la pena, en el segundo con reprensión pública, circulándose por los Negociados de la dependencia, y en el tercero con doble pena de postergación.

Las faltas leves que dieren lugar á la primera corrección serán calificadas y corregidas en las oficinas centrales por el Jefe de la Sección y por el Interventor en las provinciales. La corrección de la segunda por el Jefe de la dependencia ó segundo Jefe de la misma, si lo hubiere, y la tercera por el Interventor general, á propuesta del de la oficina, previa la instrucción de expediente, en que se oirá al interesado.

No obstante las atribuciones que por el párrafo anterior se confieren á los Jefes de dependencia y

de Sección, el Interventor general podrá, cuando lo considere conveniente, y sin limitación alguna, imponer las correcciones por faltas leves en que incurran los individuos del Cuerpo, con arreglo á la atribución que le confiere el art. 5.^o de este reglamento.

Art. 28. Las penas graves serán impuestas por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales, y por el interventor general cuando hayan de imponerse á los Aspirantes.

En ambos casos será necesaria la formación de expediente en que se oirá al interesado, y traerá consigo la separación del servicio, sin perjuicio de la acción que corresponda á los Tribunales de justicia si la falta constituyera delito.

Art. 29. La resolución del Ministerio es apelable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y la del Interventor general ante el Ministerio, dentro del mes siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo, se entiende consentida la resolución.

Art. 30. Los empleados del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado pierden también el derecho á continuar en sus destinos:

1.^o Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.

2.^o Por haberse dictado contra los mismos auto de prisión, sin perjuicio de la reparación que proceda cuando fueren absueltos libremente.

En caso de libre absolución, el interesado tendrá derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en su clase, cualquiera que sea el turno á que corresponda.

Art. 31. En cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Interventor general instruirá el oportuno expediente, en que se oirá al interesado, y dentro de los ocho días siguientes á su terminación, elevará propuesta al Ministro de Hacienda ó resolverá por sí, según los casos.

Art. 32. La resolución del Ministro ó del Interventor general, según los casos, será también apelable en el plazo y forma que determina el artículo 29.

CAPÍTULO VII.

De la excedencia, traslación, cese y separación.

Art. 33. Los individuos del Cuerpo podrán ser declarados excedentes á su instancia, pero esta declaración no traerá consigo abono alguno de sueldo, derecho á los ascensos que pudieran corresponderles en el servicio activo, ni podrá prorrogarse por más de dos años.

Al solicitar los excedentes su reingreso en el servicio quedarán en expectación de destino con derecho á ocupar la primera vacante de su clase que corresponda proveer en el turno de cesantes.

Los excedentes voluntarios que vuelvan al servicio activo, deberán permanecer en él durante dos años consecutivos, y si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 34. Los empleados del Cuerpo cesan en el servicio:

1.º Por supresión ó reforma dispuesta por ley ó por el Gobierno.

2.º Por disposición del mismo Gobierno.

3.º Por jubilación.

4.º Por separación motivada.

En los dos primeros casos, los empleados quedarán en la situación de excedentes y con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan en el turno de cesantes.

Para que tenga lugar el tercero, habrán de concurrir las condiciones y observarse las reglas prescritas por las disposiciones vigentes, ó las que se establezcan para los demás empleados civiles.

Art. 35. La separación del Cuerpo tendrá efecto sólo en los casos y en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 36. A ningún individuo del Cuerpo pericial de Contabilidad se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Art. 37. Los Interventores y Tenedores de libros serán destinados por el Interventor general á servir en las provincias donde considere más conveniente para el servicio, cualquiera que sea su categoría.

Los demás empleados del Cuerpo serán destinados y trasladados por el Interventor general, con sujeción á las plantillas del presupuesto.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M., Salvador.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

De las oposiciones.

Art. 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administración, de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentación y tres días antes de principiar los ejercicios de oposición, se fijará en la portería de la Intervención general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior, para poder tomar

parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen, que será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de examen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.º Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la antelación debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principiarán cuatro días después de terminado el plazo.

Art. 6.º Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administración, de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

Ejercicios teóricos.

PRIMERO.

Aritmética. Algebra. Geometría. Teneduría de libros.

SEGUNDO.

Física. Química. Química orgánica.

TERCERO.

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

CUARTO.

Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislación especial de Aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Ejercicios prácticos.

PRIMERO.

Primera parte. Redacción de una de las cuentas del Estado.

Segunda parte. Examen de una cuenta rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

Tercera parte. Contestación á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

Cuarta parte. Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

SEGUNDO.

Primera parte. Apertura de los libros Diario, Mayor y auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los registros.

Segunda parte. Práctica de tres operaciones de teneduría distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor.

Tercera parte. Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Art. 7.º Para los ejercicios teóricos el opositor sacará de una urna delante del Tribunal una papeleta, que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán los números siguientes:

Dos de Aritmética.
 Una de Álgebra.
 Una de Geometría.
 Dos de Teneduría de libros.
 Dos de Física.
 Dos de Química.
 Dos de Química orgánica.
 Dos de Economía política.
 Dos de Derecho administrativo.
 Dos de Artes mecánicas y procedimientos industriales.

Tres de Legislación de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Tres de Legislación especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

El opositor no podrá invertir más de veinte minutos en la explicación de cada lección.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas, como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, reglamentos, instrucciones, circulares é impresos que necesite.

Art. 8.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase.

El Interventor general, como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administración que considere conveniente.

Dos Jefes de Administración de Hacienda, uno del Cuerpo pericial de Aduanas.

Dos Catedráticos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Jefe de Negociado de la Intervención general.

Este Tribunal será nombrado por el Ministro de Hacienda.

(Se continuará.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Presupuestos.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos incluidos en la relación que á continuación se inserta, no han presentado las liquidaciones de 1892-93 ni los presupuestos adicional y refundido de 1893-94, no obstante haberles dicho en oficio de 26 de Noviembre último, que si no presentaban los referidos documentos para el día 15 del corriente, saldría á recogerlos un empleado de esta Sección, cuyos gastos de viaje y dietas serían de cuenta particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos.

En su consecuencia, prevengo nuevamente á los interesados que si en el nuevo plazo de cinco días no rinden dicho servicio, saldrá el empleado aludido, sin más aviso, á recoger los referidos documentos.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

Aranda de Moncayo.	Mequinenza.
Bordalba.	Caspe.
Campillo.	Aldehuela de Liestos.
Cervera de Anión.	Anento.
La Vilueña.	Cerveruela.
Monterde.	Las Cuerlas.
Oseja.	Romanos.
Almonacid de la Cuba.	Ruesca.
Azuara.	Castejón de Valdejasa.
Herrera.	Castiliscar.
Lagata.	Navardún.
Letúx.	Orés.
Valmadrid.	Litago.
Bulbunte.	Los Fayos.
El Pozuelo.	Torrellas.
Tabuenca.	Trasmoz.
Alarba.	Alforque.
Purroy.	Torrecilla de Valmadrid
Sabián.	

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada y demás antecedentes, interpuesto por D. Juan Jiménez, contra una providencia gubernativa, dictada previo informe de la Comisión provincial, por la que se le hace responsable de ciertas cantidades á favor del Ayuntamiento de Cabañas, como Recaudador de fondos municipales del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Como en los primeros días del próximo mes de Enero debe remitir esta oficina á la Dirección general de Administración local, un resumen de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos de esta provincia, por cuenta del ejercicio del presupuesto de 1893-94, que ha de quedar cerrado definitivamente el día 31 del actual, cree conveniente esta Contaduría recordar á los Municipios la obligación que les impone el núm. 2.º de la Circular de aquella Dirección de 23 de Diciembre de 1886, y por consiguiente la de formar el mismo día 31 de Diciembre, los balances generales de fin del ejercicio expresado, ó sea de los 18 meses, arreglados al modelo ya conocido, para remitirlos por triplicado á la Diputación provincial, por el primer correo que salga de la localidad.

Al objeto de evitar en lo posible devoluciones para rectificar aquellos documentos y las dificultades que llevaría consigo cualquier error que se cometiere por no ejecutarse los trabajos con el mayor cuidado, esta oficina da por reproducidas en

la presente Circular las instrucciones y prevenciones comunicadas en las de 27 y 23 de Diciembre de 1889 y 1890, y termina encareciendo á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en el envío de los referidos balances generales, á los cuales deberán acompañarse también todos los mensuales y cuentas trimestrales que tengan relación con aquellos y no hayan sido rendidos hasta la fecha, porque de lo contrario se verá obligada á imponerles los correctivos que por morosidad autoriza la Instrucción.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1894.—León de la Escosura.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 42.656'67 pesetas, de las obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza en el edificio construido para las Facultades de Medicina y Ciencias.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de

inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Director general, Vincenti.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Morés á Mainar, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 191.886 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será 9.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Morés á Mainar, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 164.378'78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, casa habitación y 47 pesetas 50 céntimos de gratificación por la confección de los repartos de territorial. Los que quieran solicitarla dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los méritos y servicios, á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual; pasado dicho día se proveerá.

Alborge 12 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Jesús Puyoles.—El Secretario interino, Domingo Delcazo.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el actual año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos reclame quien se considere agraviado.

Purroy 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Santos Langa.

En los días 16 al 31 del mes actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza tributativa, previa presentación de los documentos oportunos.

Quinto 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Jenaro Novella.

Aprobadas por Real orden de 3 del actual las Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de las vegas de este término municipal, y teniendo que constituir la nueva Junta general y el Sindicato y jurado que han de entender en los asuntos administrativos correspondientes á la misma, á tenor de lo dispuesto en las disposiciones transitorias y de conformidad con lo que preceptúa el capítulo 6.º de dichas Ordenanzas: como Alcalde y Presidente de la actual Corporación, he

dispuesto convocar á Junta general de herederos para el día 30 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la Sala capitular del Ayuntamiento, establecida en la plaza de la Constitución, en donde se espera la concurrencia de todos los propietarios ó poseedores de fincas, por ser un acto de los que más interés ofrece á la Comunidad de regantes.

Paracuellos de Jiloca 14 de Diciembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Victoriano de Francia.—Por su mandado, el Secretario, Quirico Ibáñez Moreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente de que luego se hará mención, he dictado el siguiente:

Auto.—«Distrito de San Pablo de Zaragoza á 11 de Diciembre de 1894.—Resultando que el Procurador D. Domingo Hernaudo, en nombre y con poder bastante de D.^a Josefa Soria Bayonesta, esposa de D. Juan Moros y Blasco, solicita en escrito de 12 de Noviembre último se declare la ausencia de dicho su marido.—Resultando que el expediente en que se ha comparecido aparece probada la existencia del matrimonio entre el Moros y la Soria por su partida de casamiento expedida en forma por el Cura de la parroquia de San Pablo de esta capital, en la que aquel se verificó el día 4 de Noviembre de 1868.—Resultando asimismo probado, mediante información testifical de cuatro personas que fueron examinadas bajo juramento en legal forma, que el referido D. Juan Moros Blasco se halla ausente en ignorado paradero desde el año 1870, sin que existan motivos para esperar su próximo regreso, sino por el contrario, racionales sospechas para creerlo muerto, toda vez que en tan largo período de tiempo no se ha tenido de él la menor noticia.—Resultando que dada vista de la mencionada pretensión al Sr. Fiscal municipal del distrito ha emitido dictamen en el sentido de que es procedente acceder á ella.—Considerando que entre las personas á quienes autoriza el art. 185 del Código civil para pedir la declaración de ausencia de otra, se halla el cónyuge presente, y acreditado está en autos, que la recurrente D.^a Josefa es esposa legítima de D. Juan Moros.—Considerando que con arreglo al art. 184 del propio Código puede pedirse dicha declaración de ausencia pasados dos años sin haber tenido noticias de la persona á que ha de contraerse, y probado se halla que el Moros se encuentra en ignorado paradero y sin tener de él la menor noticia, no solo ese período de tiempo, sino otro infinitamente mayor.—Considerando que para que la declaración de ausencia de una persona surta efecto, se hace necesaria su publicación en los periódicos oficiales, según previene el art. 186 del repetido Código civil, se declara la ausencia en igno-

rado paradero de D. Juan Moros Blasco, esposo de D.^a Josefa Soria Bayonesta, la que no surtirá efectos legales hasta seis meses después de la publicación de este auto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así lo acordó y firma el Sr. D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del referido distrito, de que doy fe.—Pablo Campos.—Ante mí, Angel Barón.»

Y para que surta los efectos prevenidos en el art. 186 del referido Código civil, se inserta en este periódico oficial.

Dado en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1894.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMUNIDAD DE REGANTES

SINDICATO Y JURADO DE RIEGOS DE TERRER

Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas de riego, se convoca á los herederos regantes de Terrer á Junta general para el día 30 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial del mismo pueblo, en la que han de tratarse los asuntos que determinan los artículos 50, 51 y 52 de las propias Ordenanzas.

Terrer 30 de Noviembre de 1894.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Pérez.

D. Francisco Aliod Bastarán, Presidente de la Comunidad de regantes del término de Candevania de la villa de Zuera:

Hace saber: Que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma el Capítulo general de regantes al objeto de tratar acerca de los extremos siguientes: 1.^o De la conservación de la acequia madre si ha de ser por arriendo ó administración: 2.^o Del arriendo de los pastos de dicho término: 3.^o De resolver la instancia presentada por D. Juan Jiménez Montes, pidiendo variación de cauce de la acequia madre á su costa: 4.^o Del examen y aprobación de las cuentas del presente año.

Debiendo advertir que si en el día y hora señalados no se reúne suficiente número de regantes para tomar acuerdo, se celebrará dicho Capítulo el día 6 de Enero próximo y hora indicada, tomándose acuerdo con los que concurran.

Zuera 14 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Francisco Aliod.